

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ**  
**MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES**

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY  
550 DE 1999**

Entre los suscritos a saber, por una parte: **NÉSTOR PASTOR FRANCO SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.633.927 expedida en Florencia (Caquetá), quien actúa en su calidad de Alcalde de **EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES**, debidamente posesionada según consta en el acta respectiva, el día 30 de diciembre de 2000, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal y sus acreedores debidamente identificados, presentes o representados, se celebra el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 550 de 1999.

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**I. ANTECEDENTES**

El Municipio de Belén de los Andaquíes de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6 y 58 de la Ley 550 de 1999 presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal -, una solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos, sustentada con consideraciones de orden financiero e institucional.

De acuerdo con la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** el 07 de mayo de 2001 y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal encontró que acredita los requisitos señalados en los artículos 6º. y 58 numeral 2º. de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos presentada y designó promotor mediante Resolución No. 0865 de mayo 8 del 2001.

Conforme con el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, el día 7 de septiembre de 2001 se celebró la reunión de determinación de votos y acreencias, identificando los acreedores de **EL MUNICIPIO**, precisando el monto de las acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que entre los días 14 al 19 de noviembre se votó, por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación.

Que con la votación del acuerdo de reestructuración de pasivos, conforme con el parágrafo 2º. del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los acreedores, por mayoría absoluta, votaron la incorporación de las acreencias no aportadas oportunamente al estado de relación de acreedores e inventario de acreencias. Las cuales se relacionan en el anexo No 2

Que este Acuerdo tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL MUNICIPIO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones previstas en este Acuerdo.

**FINES DEL PRESENTE ACUERDO:** Conforme a lo dispuesto en la ley 550 de 1.999. la celebración del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, tiene como fines primordiales las siguientes:

1. Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
2. Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
3. Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establezcan en este ACUERDO, de manera que una vez ejecutado el mismo la entidad territorial recupere el equilibrio fiscal, financiero e institucional.
4. Garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
5. Restablecer la capacidad de pago de **EL MUNICIPIO** de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones acorde con la prelación de pagos establecida en el presente ACUERDO.
6. Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar **EL MUNICIPIO**, conforme con este ACUERDO y lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. Según la prelación de pagos establecidos en la ley 550 de 1999 y de acuerdo con la ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-.
8. Definir los términos y condiciones en los cuales los acreedores reestructuran las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**, en términos de plazos, períodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, lo anterior, con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente ACUERDO.
9. Establecer un procedimiento del control de la ejecución y evaluación del ACUERDO, entendiendo que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantías de que trata el presente ACUERDO.

**PRINCIPIOS RECTORES DEL PRESENTE ACUERDO:** Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente ACUERDO.

**PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD:** El presente ACUERDO se suscribe en acatamiento a lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes de la República y demás normas vigentes.

**PRINCIPIO DE LA VIABILIDAD DEL MUNICIPIO:** El presente ACUERDO se suscribe sin detrimento de garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales, especialmente la Inversión Social a cargo de **EL MUNICIPIO**, conciliando con las OBLIGACIONES, en general y procurando siempre la garantía de la viabilidad financiera, administrativa e institucional de **EL MUNICIPIO**.

**PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA MUNICIPAL:** El presente ACUERDO no afecta, ni altera la autonomía municipal prevista en la Constitución Política y en las leyes.

**OBJETO:** El presente acuerdo de reestructuración tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional a favor de **EL MUNICIPIO**, con el propósito de corregir las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento y con el fin de que pueda atender sus obligaciones pecuniarias, orientadas a que **EL MUNICIPIO** pueda recuperarse dentro del plazo y condiciones previstas en este acuerdo.

**NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS:** **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a este acuerdo, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o de disposición legal.

## **II. DENOMINACIONES Y DEFINICIONES**

Para efectos de la interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, las palabras y términos que se relacionan a continuación, tendrán el siguiente significado:

**EL MUNICIPIO:** Es la entidad territorial, Municipio de **BELÉN DE LOS ANDAQUÍES** con Nit 800095734 - 7 debidamente representado por su Alcalde quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente acuerdo.

**ACREEDORES:** Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada con fecha 7 de septiembre de 2001, los que después de realizar las conciliaciones con **EL MUNICIPIO** son aceptados, y que se relacionan en el Anexo N° 1 (Determinación de Derechos de Voto- Acreedores de los Grupos Nos 1 - 2 - 3 - 4) del presente ACUERDO y aquellos que aceptaron que sus ACREENCIAS, legalmente generadas después del 08 de mayo de 2001, se incluyeran en la bolsa a cancelar dentro del ACUERDO.

**PROMOTOR:** Es el Doctor Harby Lasso Navia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.551.921 de Puerto Tejada (Cauca) designado, en los términos de la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 del 18 de abril de 2000, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución N° 0865 del 8 de mayo de 2001 de la Dirección General de Apoyo Fiscal.

**ACREENCIAS:** Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada con fecha 7 de septiembre de 2001, los que después de realizar las conciliaciones con **EL MUNICIPIO** son aceptados, y que se relacionan en el Anexo N° 1 del presente ACUERDO, sin incluir intereses, ni la actualización del valor por IPC. Asimismo, aquellas, legalmente generadas después del 31 de septiembre de 2001, cuyos dueños autorizaron se incluyeran en la bolsa a cancelar dentro del ACUERDO.

**VOTOS:** Son el equivalente al valor causado del principal de las ACREENCIAS actualizado por IPC, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el 7 de septiembre de 2001, y los que después de realizar las conciliaciones con **EL MUNICIPIO** son aceptados, y que se relacionan en el Anexo N° 1 del presente ACUERDO.

**OBLIGACIONES:** Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada con fecha 7 de septiembre 2001, los que después de realizar las conciliaciones con **EL MUNICIPIO** son aceptados, y que se relacionan en el Anexo N° 1 del presente ACUERDO Asimismo, aquellas, legalmente generadas después del 07 de septiembre de 2001, cuyos dueños autorizaron se incluyeran en la bolsa a cancelar dentro del ACUERDO.

**ACUERDO:** Es el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** contenido en el presente documento, que debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 en lo pertinente y el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

### **III. CLASES DE ACREEDORES**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 58 numeral 11 de la Ley 550 de 1999, los ACREEDORES a que se refiere el presente ACUERDO, se relacionan en el Anexo N° 1 clasificados en las siguientes cuatro (4) clases:

1. Los trabajadores y pensionados.
2. Las entidades públicas y las instituciones de seguridad social.
3. Las instituciones financieras.
4. Los demás acreedores externos.

## **CLÁUSULAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **PAGO DE LAS OBLIGACIONES**

**PRIMERA. PRELACION DE PAGOS.** Previa depuración de cada cuenta y una vez conciliada con el COMITÉ DE VIGILANCIA, se cancelarán las obligaciones de conformidad con las prelación establecidas en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550/99.y contenidas en los Anexos 2 y 3 (Escenario Financiero del Municipio de Belén de los Andaquíes y Concepto Técnico del Escenario Financiero respectivamente)

**SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL.** Las obligaciones de orden laboral, adeudadas directamente a los pensionados, servidores públicos activos y retirados de EL MUNICIPIO, se pagarán preferentemente de acuerdo con lo establecido en el Escenario Financiero y el Concepto Técnico del Escenario (Anexos Nos 2 y 3 respectivamente) y en todo caso en el siguiente orden:

- a) En primer lugar se cancelarán las acreencias cuyo valor sea inferior a Cinco millones de pesos (\$5.000.000,00).

- γ
- b) En segundo lugar y una vez terminadas de cancelar las acreencias del literal a), se cancelarán las acreencias cuyo valor corresponda a los cinco millones de pesos (\$5.000.000,00) y menores de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000,00).
  - c) En tercer lugar y una vez terminadas de cancelar las acreencias del literal b), se cancelarán las acreencias cuyo valor corresponda a los Diez Millones (\$10.000.000,00) en adelante.

**Parágrafo 1º** las cesantías causadas y no pagadas a los exfuncionarios se cancelarán prioritariamente en la medida que el flujo lo permita.

**Parágrafo 2º.** En todo caso, cualquiera que sea el numeral que corresponda cancelar, la prelación de pago se hará en estricto orden teniendo en cuenta que se cancelará primero los de menor valor

**Parágrafo 3º.** Los acreedores de orden laboral sujetos de descuentos por concepto de libranzas a favor de terceros a quienes **EL MUNICIPIO** le hubiere cancelado el valor de la nómina y efectuado el descuento de la libranza sin realizar la correspondiente transferencia al beneficiario, aceptan que dichos valores son adeudados por **EL MUNICIPIO** Y que el pago de dichos valores se efectuará por parte de EL MUNICIPIO de acuerdo con lo establecido en los numerales 1,2 y 3 de la Cláusula Quinta del presente Acuerdo.

**TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES PÚBLICAS Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.** Las obligaciones de **EL MUNICIPIO** con las entidades públicas y las instituciones de seguridad social se cancelarán como se estipula en el Escenario Financiero y el Concepto Técnico del Escenario (Anexos Nos 2 y 3 respectivamente). En todo caso las acreencias de la Seguridad Social, se pagaran respetando la prelación y conforme lo establece la Ley 100 de 1993, y en consecuencia para el pago de las Entidades Públicas y de Seguridad Social se seguirá el siguiente orden:

- a) Primero las de Seguridad Social por Pensiones
- b) Segundo las de Seguridad Social por Salud
- c) Tercero las de aportes parafiscales o legales
- d) Cuarto las de Cesantías
- e) Quinto las de otros descuentos de nómina para entidades públicas y de seguridad social
- f) Sexto las demás entidades públicas

**CUARTA. PAGO DE OBLIGACIONES A INSTITUCIONES FINANCIERAS.** Las obligaciones con Bancolombia, los Bancos Agrario y Popular, se pagaran como se determina en el Escenario Financiero y el Concepto Técnico del Escenario (Anexos Nos 2 y 3 respectivamente)

La deuda a reestructurar es de \$\$161,47 millones la cual tendrá las siguiente características

- |                               |  |
|-------------------------------|--|
| - Pignoración de rentas:      | ICN Agua Potable   |
| - Monto:                      | \$105,20 millones  |
| - Plazo:                      | 5 años   |
| - Periodo de gracia:          | 1 año  |
| - Periodo muerto a intereses: | 3 meses  |
| - Tasa de Interés:            | DTF adicionada en la tasa promedio ponderada TA<br>Pagadero TV |

- |                               |  |
|-------------------------------|--|
| - Pignoración de Rentas:      | ICN otros Sectores \$56,25 millones                            |
| - Plazo:                      | 7 años   |
| - Periodo de gracia:          | 3 años   |
| - Periodo muerto a intereses: | 3 meses  |
| - Tasa de Interés:            | DTF adicionada en la tasa promedio ponderada TA<br>Pagadero TV |

Se debe tener en cuenta que el cupo que le corresponde al Municipio de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto No 1939 de septiembre de 2000 para prepagar deuda de inversión con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera FAEP es de unos \$137.3 millones con los cuales se cancelará el 85% de la deuda de inversión que tiene el Municipio con cada una de las entidades financieras liberando los recursos de ICN otros sectores y agua potable.

La tasa promedio ponderada aplicada en la reestructuración de la deuda se calculará sobre los créditos que no se prepaguen con los recursos del FAEP.

Una vez efectuado el prepago de la deuda con los recursos del FAEP y después de cancelado el déficit del sector, con el primer y segundo giro de los recursos de la Participación en los Ingresos Corrientes de la Nación para la vigencia 2002 en el porcentaje correspondiente al sector que garantice la deuda, se efectuara el prepago del saldo de la deuda. Este prepago se efectuará siempre y cuando el saldo de la deuda después de aplicados los recursos del FAEP sea inferior al 20% del total de la deuda a reestructurar, en caso contrario se efectuará la reestructuración del saldo en las condiciones financieras anotadas anteriormente.

**QUINTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS ACREEDORES.** El pago de las acreencias de los demás acreedores, se sufragarán entre el 2006 y el 2008. En todo caso dentro del grupo de los demás acreedores, en primer orden se efectuaran los pagos que correspondan o equivalgan a pagos de salarios (ordenes de prestación de servicios honorarios de los Concejales y contratos a termino fijo)

Así mismo, se incorporan en el acuerdo de reestructuración de pasivos y dentro del grupo de los demás acreedores, las acreencias correspondientes a descuentos de nómina a favor de terceros por libranzas.

- 1) De los valores descontados por libranzas sobre nóminas pagadas a los funcionarios y no transferidos a los Beneficiarios: El pago se realizará acorde con los excedentes de liquidez del Municipio
- 2) De los valores a descontar por libranzas en las nóminas adeudadas a los funcionarios: El pago se efectuará en el mismo mes en que se efectúe el pago a cada funcionario.
- 3) Se conviene que los acreedores beneficiarios de las libranzas en comento, quedan en la obligación de efectuar el saneamiento inmediato de las acreencias de sus deudores.

**PARÁGRAFO 1:** El pago de las acreencias correspondientes a este grupo y que deban cubrirse con recursos de destinación específica y que además tengan la debida provisión en tesorería, serán cancelados a partir de la suscripción del presente Acuerdo y en todo caso, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la mencionada suscripción, sin que para ello sea necesario la aprobación del COMITÉ DE VIGILANCIA.

**SEXTA. PREPAGO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES.** Todas las obligaciones podrán ser objeto de pagos anticipados en primera instancia con el cruce de cuentas, en segunda instancia con dación de bienes en pago y finalmente en efectivo. Este último caso, siempre y cuando los excedentes de caja lo permitan y se cumplan los requisitos establecidos en el presente ACUERDO.

**SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE OBLIGACIONES. EL MUNICIPIO** deberá liquidar las obligaciones a su cargo para efectos de ordenar el pago correspondiente. Esta liquidación deberá conciliarse previamente con los ACREEDORES respectivos. **EL MUNICIPIO** deberá utilizar los medios jurídicos necesarios para normalizar las obligaciones adquiridas en el pasado sin la afectación de la apropiación presupuestal correspondiente.

**OCTAVA. GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES.** Para garantizar la prelación y pago de las OBLIGACIONES y de los gastos de administración y operación en cada año de duración del ACUERDO, **EL MUNICIPIO** deberá:

1. Constituir a mas tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de suscripción del presente ACUERDO una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con el 100% de los ingresos de libre destinación y los ingresos de destinación específica del ACUERDO. Dicho encargo fiduciario realizará los pagos en concordancia con la prelación establecida en el presente ACUERDO, la Ley 550 de 1999 y los anexos que hacen parte integral del presente ACUERDO. El contrato de encargo Fiduciario deberá ser aceptado en su integridad por el COMITÉ DE VIGILANCIA Del que se habla mas adelante, para lo cual **EL MUNICIPIO** convocará previamente a EL COMITÉ DE VIGILANCIA a una reunión extraordinaria.

Las garantías otorgadas por **EL MUNICIPIO** a sus acreedores con anterioridad a la firma del presente ACUERDO, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

2. Gestionar durante el primer semestre de 2002 y máximo hasta el tercer trimestre de la vigencia de 2002, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad.
3. Dar plena aplicabilidad al Artículo primero del Acuerdo Municipal No 015 del 17 de mayo de 2001, mediante el cual se otorgan facultades para suspender la destinación que recae sobre los recursos de la sobretasa a la gasolina, y reorientar el uso de estos recursos por el tiempo que sea necesario, y hasta la concurrencia de los mismos, a la financiación del Programa de Ajuste fiscal de **EL MUNICIPIO** y a garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo.
4. No iniciar nuevos gastos de inversión con recursos de destinación específica en tanto existan obligaciones pendientes de cancelar en los mismos sectores en los cuales se deben destinar dichas rentas.
5. Con excepción de la reestructuración de la deuda vigente a la fecha y del crédito necesario para el ajuste fiscal de que trata el parágrafo 61 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO** se abstendrá de realizar operaciones de crédito público, operaciones

asimiladas a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de deuda pública que en concepto de EL COMITÉ afecten el cumplimiento del presente acuerdo.

6. Elaborar un programa de venta de activos, que no se encuentren sujetos a condiciones de inenajenabilidad insalvable el cual contemplará entre otras operaciones, la celebración de un Encargo Fiduciario o en su defecto la venta directa de los mismos. Los recursos financieros obtenidos con el producto de esta venta, se destinará previa la transferencia correspondiente al Fondo de Pensiones Territoriales (FONPET), y/o, de otra, para pagar anticipadamente las OBLIGACIONES objeto del presente ACUERDO, todo con la autorización previa, escrita y expresa del Comité de vigilancia.
7. Depurar y validar la legalidad de los reconocimientos de cada uno de los derechos de pensiones y de las cesantías a su cargo, antes del 31 de Diciembre de 2002, y presentar a EL COMITÉ a partir de la firma del presente Acuerdo, informes Bimestrales de los avances realizados. Así mismo se compromete a crear los Fondos de Pensiones y de Cesantías Municipal. Para este fin, **EL MUNICIPIO** constituirá un patrimonio autónomo con una estrategia definida de capitalización.
8. **EL MUNICIPIO** dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes presentará a la Sociedad Fiduciaria, el Programa de Pagos del mes siguiente acorde con la prelación de pagos señalada y desagregado de manera que se pueda identificar con precisión lo correspondiente a cada uno de los rubros señalados.
9. Expedir el Decreto para la ejecución del Programa de Ajuste Fiscal, tal como lo establece el parágrafo 1º del artículo 11 del Decreto 192 de 2001.
10. Constituir en el mismo encargo fiduciario de que trata el presente Acuerdo y en cuenta separada un Fondo de Contingencias, el cual se fondeará con **a)** los recursos de libre destinación provenientes del 15% de la participación en los Ingresos Corrientes de la Nación (ICN) en la vigencia 2002 y del 15% del Sistema de transferencias que se adopta a partir del primero de enero de 2002 en virtud del Acto Legislativo 012 y **b)** con los recursos financieros percibidos a título de Excedentes, Utilidades, Rendimientos u otro concepto por **EL MUNICIPIO** de las Entidades Descentralizadas o de las Entidades en donde **EL MUNICIPIO** tenga participaciones. La ejecución de los recursos del mencionado fondo y sus correspondientes rendimientos se efectuará de la siguiente manera:
  - a. En primera instancia, cubrir con los rendimientos obtenidos los menores ingresos que se generen frente a la meta financiera establecida en el Escenario Financiero del Municipio de Belén de los Andaquíes para garantizar los pagos comprometidos durante la vigencia del presente Acuerdo.
  - b. Si los rendimientos financieros no alcanzan a cubrir los menores ingresos, se utilizarán los recursos del fondo de contingencia hasta lograr el equilibrio de la meta financiera para garantizar los pagos comprometidos durante la vigencia del presente Acuerdo.
  - c. De presentarse excedentes luego de cubrir los eventos a. y / o b. anteriores, los excedentes del fondo de contingencia se trasladarán, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de la siguiente vigencia en que se presentó el excedente, así: el 60% al Fondo Territorial de Pensiones (FONPET) para la respectiva

- capitalización del patrimonio autónomo, el 20% al Fondo de Cesantías de **EL MUNICIPIO** hasta su capitalización y, el 20% restante para la creación de un Fondo para el fomento de la reactivación económica y de generación de empleo de **EL MUNICIPIO**.
- d. De no hacerse uso de los recursos del Fondo de Contingencias en una vigencia, el total de los recursos disponibles se trasladará, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de la siguiente vigencia en que se presentó el excedente, así: el 60% al Fondo Territorial de Pensiones (FONPET) para la respectiva capitalización del patrimonio autónomo, el 20% al Fondo de Cesantías de **EL MUNICIPIO** hasta su capitalización y, el 20% restante para la creación de un Fondo para el fomento de la reactivación económica y de generación de empleo de **EL MUNICIPIO**.
- e. Una vez se halla capitalizado el Fondo de Cesantías de **EL MUNICIPIO**, el 20% del Fondo de Contingencia se destinará al Fondo para el fomento de la reactivación económica y de generación de empleo de **EL MUNICIPIO**.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### COMITÉ DE VIGILANCIA

**NOVENA. COMITÉ DE VIGILANCIA.** Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un Comité de Vigilancia integrado por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos siguiendo los criterios que se mencionan en el siguiente párrafo:

- 1) Un representante de los trabajadores del Municipio.
- 2) Un representante de los Pensionados
- 3) Un representantes de las Entidades Públicas
- 4) Un representante de las Instituciones de Seguridad Social.
- 5) Un representante de las Instituciones Financieras.
- 6) Un representante de los demás acreedores externos.

Es de anotar que una vez se cancelen las acreencias correspondientes a los grupo No 1 - 3 y 4 del Municipio, este cupo dentro del comité corresponderá al grupo No 2.

- Solo podrán ser miembros quienes hayan votado positivamente el ACUERDO.
- Entre los trabajadores de **EL MUNICIPIO** se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de los trabajadores y extrabajadores en el Comité.
- Entre los pensionados de **EL MUNICIPIO** se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como

suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de los pensionados en el Comité.

- Entre las entidades públicas Y de seguridad Social se escogerán como titulares a los dos acreedores con el mayor número de votos reconocidos. Los suplentes serán los siguientes acreedores con el mayor número de votos reconocidos. El acreedor con el tercer mayor número de votos reconocidos será el suplente del acreedor con el mayor número de votos reconocidos y el acreedor con el cuarto mayor número de votos será el suplente del segundo acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que los titulares no acepten, los suplentes asumirán como titulares y el quinto y sexto acreedor con mayor número de votos reconocidos asumirán como suplentes. De esa manera se procederá al escoger los representantes de las entidades públicas en el Comité.
- Entre las instituciones financieras se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de las instituciones financieras en el Comité.
- Entre las instituciones de seguridad social se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de las instituciones de seguridad social en el Comité.
- Entre los demás acreedores externos se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de los acreedores externos en el Comité.
- Con voz pero sin voto, formarán parte del Comité de Vigilancia el representante legal de **EL MUNICIPIO** o su delegado y **EL PROMOTOR** o la persona que en su momento designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**DÉCIMA. ALCANCES.** Los integrantes del Comité de Vigilancia en ningún momento tendrán atribuciones de carácter administrativo de **EL MUNICIPIO**. Sus funciones se limitarán a representar a los **ACREEDORES** en sus relaciones con **EL MUNICIPIO**.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de sus funciones.

El Comité de Vigilancia se mantendrá hasta tanto se cancelen en su totalidad las **OBLIGACIONES** objeto del presente **ACUERDO**.

El Comité de Vigilancia se reunirá durante los primeros seis meses contados a partir de la firma del presente acuerdo en forma ordinaria una vez cada mes, previa convocatoria por escrito efectuada por el secretario del mismo, con una anticipación no menor de ocho (8) días hábiles y en adelante, cada dos (02) meses. El Representante Legal de **EL MUNICIPIO** o cualquiera de los integrantes del Comité que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar. Para efectos de la aceptación del Encargo Fiduciario y las modificaciones al presupuesto de que trata el presente ACUERDO, se efectuarán reuniones extraordinarias citadas por El Representante Legal de **EL MUNICIPIO**.

El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría. La Secretaría del Comité será ejercida por la Asesoría Jurídica de **EL MUNICIPIO** y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por todos los asistentes.

Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.

**DÉCIMA PRIMERA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.** Para el desarrollo de su objeto, el cual consiste en el seguimiento a las operaciones de **EL MUNICIPIO** y en mantener informados a los ACREEDORES sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EL MUNICIPIO** mediante el presente ACUERDO, el Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar mensualmente durante los primeros seis meses contados a partir de la firma del presente ACUERDO y en adelante Bimestralmente la proyección financiera de **EL MUNICIPIO** y la ejecución del presente ACUERDO.
2. Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** con el adecuado cumplimiento del ACUERDO, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
3. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del ACUERDO.
4. Verificar la ejecución y el cumplimiento en la planeación y ejecución de los aspectos administrativos y financieros que garanticen mantenerse dentro de los límites y compromisos de gasto asumidos con el ACUERDO y el cumplimiento de la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550/99.
5. Solicitar y recibir de **EL MUNICIPIO** y de la entidad Fiduciaria encargada de la ejecución del ACUERDO, información relevante sobre los aspectos financieros relacionados con el recaudo y los ingresos que puedan colocarla en situación de incumplir con sus OBLIGACIONES.
6. Estudiar con **EL MUNICIPIO**, los costos de decisiones Judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, cuyas providencias modifiquen el escenario financiero del Acuerdo, para ello deberá certificar el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, los montos ordenados por estas decisiones y evaluar su incorporación.

7. Citar a los ACREEDORES cuando sea conveniente, en especial para reformar el ACUERDO si esto es necesario. Se realizará, como mínimo, una reunión anual de ACREEDORES.
8. Estudiar con **EL MUNICIPIO** las reformas al presente ACUERDO que serán presentadas a la Asamblea de ACREEDORES.
9. Informar a los ACREEDORES y a **EL MUNICIPIO** las novedades que se registren en la ejecución del ACUERDO, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del ACUERDO y proceder de conformidad con lo establecido en este ACUERDO y en la Ley.
10. Conocer todas las modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado.
11. Conocer sobre los excedentes de caja frente al flujo base de este ACUERDO y, según la disponibilidad y las conveniencias, autorizar los prepagos a favor de los ACREEDORES y / o viabilizar los porcentajes destinados a inversión por **EL MUNICIPIO** de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en el presente ACUERDO.
12. Aprobar de manera previa, escrita y expresa, la venta de cualquier inmueble de **EL MUNICIPIO**, previa autorización otorgada por la DIAN para el efecto, cuando ello se requiera, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, determinando el procedimiento a seguir para la enajenación.
13. Supervisar el pago preferencial de las OBLIGACIONES posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, pensionales, de seguridad social y fiscales que se causen con posterioridad al ACUERDO.
14. Evaluar y supervisar la enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los de efectuar el prepagado de la deuda prevista en el Acuerdo.
15. Interpretar el contenido y alcance del presente ACUERDO, atendiendo los principios rectores del mismo.
16. Aprobar su propio reglamento.

**DÉCIMA SEGUNDA. PREPAGO DE OBLIGACIONES.** El Comité de Vigilancia autorizará, al final de cada vigencia fiscal, el pago anticipado de las OBLIGACIONES a que se refiere el presente ACUERDO, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que **EL MUNICIPIO** se encuentre al día en el pago de las OBLIGACIONES a su cargo correspondientes a la programación anual de pagos del presente ACUERDO.
2. Que se respeten las prelación legalmente establecidas y los prepagos se efectúen en proporción al saldo de las OBLIGACIONES a las que se les aplicará el abono.

3. Que existan los recursos como excedentes anuales de caja.
4. Que el prepago no afecte la normal operación de **EL MUNICIPIO**, ni el futuro pago de las OBLIGACIONES pendientes de cancelación, a que se refiere el presente ACUERDO.

### CAPÍTULO TERCERO

#### I. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

**DÉCIMA TERCERA. REGLAS DE OPERACIÓN CORRIENTE DE EL MUNICIPIO.** Para garantizar la ejecución del presente ACUERDO, **EL MUNICIPIO** deberá seguir las siguientes reglas de operación corriente:

1. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, con fundamento en los comportamientos de los flujos efectivos de caja que se registren e informen por la entidad fiduciaria encargada de la ejecución del presente ACUERDO y la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.
2. Remitir para análisis del COMITÉ DE VIGILANCIA el respectivo proyecto de presupuesto anual.
3. Efectuar el presupuesto de ingresos, con un estimativo no inferior a la meta de inflación para el siguiente año.
4. Controlar y mejorar continuamente los procedimientos y actividades de facturación y cobro, para reducir la antigüedad de la cartera de los diferentes impuestos a un máximo de un año.
5. Estimar el crecimiento de los gastos en igual proporción a la meta de inflación para cada año.
6. Mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal, gastos generales y transferencias – incluidas al Concejo y la Personería -) en ningún momento superen las disponibilidades de recursos propios de libre destinación y dejen un remanente para cancelar las OBLIGACIONES con los ACREEDORES. Para ello, se compromete a presentar en un plazo de diez días contados a partir de la firma del presente ACUERDO, el presupuesto de la vigencia 2002 el cual debe guardar relación con el Anexo No 2 (Escenario Financiero del Municipio de Belén de los Andaquíes) del presente ACUERDO.

En concordancia con el párrafo anterior, **EL MUNICIPIO** se compromete a reducir sus gastos de funcionamiento de tal manera que la relación gastos de funcionamiento (incluidas las transferencias a la Personería y el Concejo) / ingresos corrientes de libre destinación no supere en una vigencia a partir de la vigencia de 2002 el 85%, a partir de esta vigencia El porcentaje restante se utilizará en cada vigencia para cancelar ACREENCIAS de funcionamiento, en estos gastos se incluyen los servicios personales directos e indirectos, la nómina de pensionados, los gastos generales y las transferencias a la seguridad social, aportes parafiscales y al sector público. En todo caso **EL MUNICIPIO** efectuará los ajustes adicionales en virtud del presente ACUERDO y en

concordancia con el Anexo No 2. Sin perjuicio del porcentaje sobre los ingresos corrientes de libre destinación, cualquier incremento de los gastos superior al contemplado en el escenario financiero del presente ACUERDO deberá ser autorizado por el COMITÉ DE VIGILANCIA.

7. Reorientar según el Escenario Financiero los recursos obtenidos por sobretasa a la Gasolina en cada vigencia fiscal para cancelar las OBLIGACIONES de **EL MUNICIPIO**
8. **EL MUNICIPIO y EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, con una periodicidad mensual, durante los primeros seis meses del ACUERDO y Bimestral en adelante, deberán evaluar el comportamiento de las finanzas de la primera respecto de las metas aquí acordadas. En caso que éste no sea consistente con dichas metas, **EL MUNICIPIO** se compromete a realizar, en forma inmediata, los ajustes necesarios para lograr el cumplimiento de lo acordado e informar previamente AL COMITÉ DE VIGILANCIA, en concordancia con el Artículo 13 de la Ley 617 de 2000.
9. El pago de los gastos corrientes de administración y operación se atenderán en el siguiente orden de prioridad:
  - a.) Mesadas y cuotas partes pensionales.
  - b.) Servicios personales directos e indirectos.
  - c.) Transferencias de nómina a entidades de seguridad social.
  - d.) Transferencias de nómina a SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar.
  - e.) Otros Gastos Generales.
  - f.) Otras transferencias
  - g.) Intereses de deuda
  - h.) Amortizaciones de deuda
  - i.) Financiación del déficit de vigencias anteriores.
  - j.) Inversión.
10. Los recursos de Libre Destinación adicionales a las metas financieras del Escenario Financiero que se generen en cada vigencia por efectos de la gestión administrativa de EL MUNICIPIO, previa la transferencia al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) de que trata el artículo 2 numeral 6 de la ley 549 de 1999 y habiéndose atendido las obligaciones correspondientes a dicha vigencia fiscal según las prelación de Ley, serán distribuidos en la siguiente vigencia fiscal a la cual se generen, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - a) En tanto existan saldos de **LOS INTERESES**:
    - i) El 50% para el prepago de LOS INTERESES
    - ii) El 50% para inversión de EL MUNICIPIO
  - b) Una vez se efectuó el pago total de **LOS INTERESES**:
    - i) El 80% de los recursos para inversión de EL MUNICIPIO.
    - ii) El 20% de los recursos para el prepago del Saldo de la Deuda.
11. Una vez se cuente con los recursos de que habla el artículo 133 de la Ley 633 de 2000 y sus normas reglamentarias, así como cualquier otro recurso sin destinación específica, **EL MUNICIPIO** y EL COMITÉ DE VIGILANCIA determinarán la forma como se cancelarán las

acreencias siguiendo los lineamientos del presente ACUERDO y la Ley 550 de 1999. Si estos recursos extraordinarios permiten cancelar una parte importante de las deudas de inversión social, EL COMITÉ DE VIGILANCIA recalculará el pago de las acreencias y establecerá un porcentaje de la participación en los ingresos corrientes de la nación que EL MUNICIPIO podrá utilizar para financiar nuevos gastos de inversión social.

12. Para efectos de acelerar el cumplimiento del Acuerdo, **EL MUNICIPIO** se compromete a efectuar prepagos de LOS INTERESES con los recursos que se liberen por el menor pago de las acreencias que en el Escenario Financiero se denominan "Fondo de Contingencias (Sentencias, litigios, conciliaciones potenciales)." Estos prepagos se efectuarán en la siguiente vigencia a la cual se generaron los menores pagos.
13. Las donaciones y / o recursos adicionales a los previstos en las proyecciones financieras base del presente ACUERDO, que sean recibidos por EL MUNICIPIO con destinación específica, diferentes a la participación en los ingresos corrientes de la nación, serán aplicados a los fines previstos en su destinación y en la forma en que sean girados. Asimismo, no serán manejados por el encargo fiduciario del que habla el presente ACUERDO.
14. Una vez reestructurada la deuda vigente y contratado el nuevo crédito, en los términos de la ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO** no podrá realizar operaciones de crédito público sin autorización previa del COMITÉ DE VIGILANCIA. No obstante lo anterior, EL **MUNICIPIO** está autorizado para realizar operaciones de manejo de la deuda pública tendientes a mejorar el perfil de la misma sin incrementarla.
15. **EL MUNICIPIO** presentará al COMITÉ DE VIGILANCIA, dentro de los 60 días siguientes a la firma del presente ACUERDO, los planes de acción a desarrollar en las áreas tributaria, institucional y financiera. Las acciones y medidas establecidas deberán estar orientadas al incremento del recaudo de ingresos y racionalización del gasto, a mejorar la eficiencia institucional y a asegurar el cumplimiento en el pago de las OBLIGACIONES con los ACREEDORES. Cada programa deberá acompañarse de un cronograma de ejecución de las acciones, medidas y metas que lo sustenten.
16. Antes de efectuar los pagos requeridos, la administración revisará los respectivos soportes que reposan en la administración.

#### **REGLAS EN MATERIA DE PLANEACION FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE**

**DÉCIMA CUARTA. REGLAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS:** Las reglas que observará la administración en su planeación y ejecución financiera y administrativa, con el objeto de atender oportunamente las obligaciones a su cargo y los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la ejecución del acuerdo, son las siguientes:

1. El Alcalde solidariamente con el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces garantizará, que durante las vigencias cobijadas por el acuerdo de reestructuración de pasivos se presupuestarán los recursos necesarios para la atención de las deudas pensionales, laborales, de seguridad social, y fiscales en los montos incorporados en los flujos financieros de los escenarios que hacen parte del presente acuerdo.

2. El presupuesto de cada vigencia tendrá una separata de fuentes y usos donde aparezcan claramente detalladas las fuentes para la atención de las deudas pensionales, laborales y de seguridad social que surjan durante la vigencia del presente acuerdo.
3. Los recursos presupuestados para la atención de las deudas pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales no serán objeto de otras destinaciones, salvo el caso de que al final de la vigencia se haga la conciliación respectiva y se definan sobrantes en estos rubros una vez atendidos todos los compromisos por estos conceptos, causados durante la vigencia.
4. La creación de compromisos y expedición de certificados de disponibilidad presupuestal contra los rubros incorporados en el presupuesto con el fin de atender las deudas de los pensionados, las laborales, las de seguridad social y las fiscales, se regirán en todo por las normas y técnicas del presupuesto nacional.
5. La administración municipal incorporará en el Plan Anual de Caja de cada año, durante la vigencia del presente acuerdo, conforme a su disponibilidad, los recursos para el pago oportuno de las deudas de los pensionados, las laborales, las de seguridad social y las deudas fiscales que surjan durante el respectivo ejercicio fiscal.
6. Los pagos de las deudas de los pensionados, las laborales, y las de seguridad social surgidos durante la ejecución del acuerdo, se harán respetando el orden de prioridad establecido en el numeral 7 del artículo 58 de la ley 550 de 1999

**DECIMA QUINTA OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL MUNICIPIO.** Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Seguir depurando la información existente en la administración antes de ordenar cualquier pago.
2. Elaborar y presentar al COMITÉ DE VIGILANCIA, para cada vigencia fiscal, el presupuesto anual aprobado para **EL MUNICIPIO** y las proyecciones mensuales durante los primeros seis meses del presente ACUERDO y Bimestrales en adelante de flujos de caja y pagos efectivos de operación, administración y de OBLIGACIONES, conforme a las proyecciones financieras base y las reglas del presente ACUERDO.
3. Presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada trimestre, al Comité de Vigilancia, copia de los estados financieros, y el estimado de ingresos y gastos para los siguientes tres (3) meses, con las bases de elaboración del mismo.
4. Suministrar al COMITÉ DE VIGILANCIA la información que éste requiera de **EL MUNICIPIO** y de la entidad fiduciaria, para el ejercicio de sus funciones.
5. Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna, relacionada con el desarrollo del presente ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten por intermedio del COMITÉ DE VIGILANCIA.
6. Enviar al COMITÉ DE VIGILANCIA, junto con los estados contables y las respectivas notas explicativas al cierre de cada ejercicio, el dictamen del Contador Municipal el cual deberá indicar que los estados han sido elaborados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y que no reflejan la ocurrencia de eventos de incumplimiento que no hayan sido oportunamente solucionados, ni han omitido divulgar cualquier otro

- hecho relevante que de no solucionarse a tiempo pueda afectar adversamente las condiciones financieras de **EL MUNICIPIO** y por ende la ejecución del ACUERDO.
7. Ajustar, si fuere el caso, en un plazo no superior a seis (6) meses, las prácticas contables y de divulgación de información de **EL MUNICIPIO** a las respectivas normas legales que le sean aplicables.
  8. Informar al COMITÉ DE VIGILANCIA sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante o potencial que pueda afectar la estructura y condición financiera de **EL MUNICIPIO**, así como su capacidad de pago o que pueda afectar adversamente la conducción de sus negocios, así como cualquier hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma y que afecte la ejecución del ACUERDO. En todo caso, La administración antes de ordenar cualquier pago deberá verificar la documentación existente.
  9. Comunicar al COMITÉ DE VIGILANCIA sobre la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas o financieras, en detrimento de la ejecución del ACUERDO.
  10. Tomar todas las medidas administrativas internas para que sus Administradores den cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las reglas especiales que les sean aplicables.
  11. Enviar al COMITÉ DE VIGILANCIA los informes que mensualmente produzca la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y la Contaduría de la Administración Municipal.
  12. Mantener vigentes pólizas de seguro sobre todos los bienes de su propiedad.
  13. Elaborar el Plan de compras que anualmente deba efectuar **EL MUNICIPIO**.
  14. Realizar la programación de las vacaciones del personal, para que disfruten el tiempo correspondiente y no se efectúen compensaciones en dinero.
  15. Revisar los factores salariales extralegales y a demandar los actos administrativos que los crearon si a ello hay lugar.
  16. Dentro de los quince días siguientes al registro del presente ACUERDO, entregar copia del mismo a los jueces que llevan las demandas contra **EL MUNICIPIO** y ponerlos al tanto de las implicaciones de su contenido y las consecuencias financieras y legales de no garantizar su cabal cumplimiento.

**DÉCIMA SEXTA. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS A EL MUNICIPIO.** Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, **EL MUNICIPIO** no podrá:

1. Con excepción del cruce de cuentas que realice **EL MUNICIPIO** con sus acreedores, Vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender de una parte, las inversiones requeridas para la ejecución del ACUERDO, y/o, de otra, para pagar anticipadamente las

OBLIGACIONES objeto del presente ACUERDO, todo con la autorización previa, escrita y expresa del Comité de Vigilancia.

2. Adoptar o realizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras organizacionales, el régimen salarial y prestacional de los empleados y/o contratar servicios o asesorías que generen costos adicionales a los previstos para la operación corriente en las proyecciones financieras base del presente ACUERDO, sin la previa autorización del COMITÉ DE VIGILANCIA.
3. Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo, excepto sobregiros, así como operaciones de manejo de la deuda, sin el consentimiento previo del COMITÉ DE VIGILANCIA.
4. Constituir y/o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores de **EL MUNICIPIO** tal que recaigan sobre los bienes del mismo. No podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, que afecten la ejecución del presente ACUERDO, sin la autorización previa del COMITÉ DE VIGILANCIA, salvo que sean judiciales o administrativas.
5. En términos generales, cualquier acto u operación que implique el incremento en los gastos operacionales de la administración municipal, salvo aquellos autorizados por el COMITÉ DE VIGILANCIA.

**DÉCIMA SÉPTIMA. ACTIVIDADES ESPECIALES AUTORIZADAS A EL MUNICIPIO.** Con el fin de propiciar las condiciones técnicas y organizacionales necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente ACUERDO, **EL MUNICIPIO** está autorizado por los ACREEDORES para:

1. Gestionar el estudio del cálculo actuarial tanto del sector central como descentralizado, el cual deberá ser entregado dentro de los seis meses siguientes a la firma del presente Acuerdo.
2. Cancelar la totalidad de los pasivos laborales adeudados a las personas que deban salir en virtud del proceso de ajuste necesario para cumplir con la Ley 617 de 2000 y el presente ACUERDO.
3. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, **EL MUNICIPIO** iniciará un estudio de la legalidad de las pensiones reconocidas a nivel Municipal, tanto por el sector central como por el descentralizado, y en caso de presentar evidencias de irregularidad, iniciará las acciones judiciales pertinentes a fin de dejarlas sin efecto. El tiempo máximo a utilizar para este estudio es de seis meses, fecha para la cual se rendirá informe al COMITÉ DE VIGILANCIA.
4. Sin alterar los flujos de caja del escenario financiero del presente ACUERDO, buscar formulas de pago para las acreencias y obligaciones causadas y no pagadas a partir del primero de diciembre de 2002.

**DECIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LOS ACREEDORES.** Corresponde a los ACREEDORES:

1. ACREEDORES FINANCIEROS

Reestructurar la deuda vigente de **EL MUNICIPIO** de acuerdo con las condiciones definidas en el escenario financiero, la Ley 358 de 1997, el decreto 2681 de 1993, la Ley 617 de 2000 y las demás normas que regulen la materia.

2. ACREEDORES EN GENERAL

- .Aceptar las condiciones financieras contenidas en los Anexos 2 y 3 (Escenario Financiero del Municipio de Belén de los Andaquíes y Concepto Técnico del Escenario Financiero respectivamente)
- Ponerse a Paz Salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a favor de **EL MUNICIPIO**, como requisito previo para el pago de sus acreencias. En este evento, se podrán efectuar cruces de cuentas sobre los impuestos, tasas y contribuciones a favor de **EL MUNICIPIO** adeudados de vigencias anteriores, reservándose **EL MUNICIPIO** el derecho de realizar revisiones y eventuales reliquidaciones de los tributos, contribuciones y tasas adeudados.
- Una vez se registre el presente ACUERDO, solicitarán inmediatamente la terminación de los procesos en ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes, ante las autoridades jurisdiccionales que hubieren dictado tales medidas.
- Presentar los soportes de sus acreencias y las aclaraciones solicitadas por **EL MUNICIPIO** y **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

**DÉCIMA NOVENA. NORMALIZACIÓN DE LOS PASIVOS.** **EL MUNICIPIO** deberá adelantar la depuración de la información de las cuotas partes que se le deben a **EL MUNICIPIO** Y efectuar el respectivo cobro haciendo uso de las normas legales vigentes. Así mismo, efectuar la depuración de la información de las cuotas partes pensionales que durante la vigencia del Acuerdo deban ser reconocidas por **EL MUNICIPIO** e incorporar dichos montos al escenario financiero sin alterar su equilibrio y las prioridades de pago.

Los recursos que se obtengan como consecuencia del recaudo por cobro de cuotas partes adeudadas a **EL MUNICIPIO** por otras entidades, se incorporaran al Fondo Territorial de Pensiones como recursos para financiar el pago de la nomina de pensionados Municipales. El Director de este Fondo o quien haga sus veces, informará Bimestralmente al comité de Vigilancia sobre las gestiones de cobro efectuadas, el recaudo obtenido y su destinación a la financiación de las mesadas.

## CAPÍTULO CUARTO

### DISPOSICIONES GENERALES

**VIGÉSIMA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y FORMA DE SUBSANARLOS.** En el caso de presentarse eventos de incumplimiento en la ejecución del presente ACUERDO, deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones de **EL MUNICIPIO** y éste lo justifique plenamente, el COMITÉ DE VIGILANCIA podrá prorrogar el pago de las OBLIGACIONES materia del presente ACUERDO hasta por un plazo máximo de un (1) año, prorrogable de acuerdo al análisis que haga el COMITÉ DE VIGILANCIA.
2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las OBLIGACIONES materia del presente ACUERDO, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme al numeral precedente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de Acreedores.
3. Sin perjuicio de lo anterior, se dará aplicación a los demás procedimientos que contiene la Ley 550 de 1999 para el evento contemplado en el numeral inmediatamente anterior.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACION Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO.** Corresponde al COMITÉ DE VIGILANCIA la interpretación de las expresiones o términos del presente ACUERDO que generen controversia o que no sean claros, para lo cual se recurrirá a las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y a los principios rectores del presente ACUERDO.

Para las modificaciones del presente ACUERDO, diferentes a las previstas en la cláusula anterior, se convocará a una reunión de acreedores, en la misma forma prevista para la firma del ACUERDO y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el parágrafo 3° del artículo 29, el parágrafo 1 del numeral 6 del artículo 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el presente ACUERDO tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes.

Los procesos ejecutivos en curso iniciados por los ACREEDORES en contra de **EL MUNICIPIO** se terminarán y se levantarán las medidas cautelares vigentes. Una vez levantadas las medidas cautelares donde haya títulos judiciales, las sumas existentes serán transferidas directamente al encargo fiduciario de que habla el numeral 1 de la cláusula OCTAVA del presente ACUERDO.

**VIGÉSIMA TERCERA. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES.** En virtud del presente ACUERDO, una vez atendidas en los términos y condiciones del presente Acuerdo, se extinguen todas las OBLIGACIONES en él previstas y relacionadas en el Anexo N° 1 más las que se incorporen, incluyendo capital, intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias, junto con las garantías y colaterales que las respaldan. En virtud de lo anterior serán ineficaces

las reclamaciones prejurídicas, jurídicas o administrativas derivadas de obligaciones o acreencias de las que trata el presente ACUERDO quedando los Acreedores, en su calidad vinculante impedidos para iniciar acciones legales por estas obligaciones y las acciones iniciadas se dan por terminadas.

**VIGÉSIMA CUARTA. DURACIÓN.** El presente ACUERDO se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las OBLIGACIONES relacionadas en el Anexo N° 1. Su vigencia comenzará a partir de su registro.

Para constancia se suscribe el presente ACUERDO por **EL MUNICIPIO** y los ACREEDORES que expresamente lo aceptaron a través del voto positivo al mismo.

**VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente acuerdo de reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este Acuerdo.

  
**NÉSTOR PASTOR FRANCO SAAVEDRA**  
ALCALDE MUNICIPAL

SIGUEN FIRMAS DE LOS ACREEDORES QUE VOTARON EL ACUERDO SEGÚN EL ANEXO "RELACIÓN FIRMAS"